



## Resolución Directoral

Lima, 23 de Mayo del 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 2274-2016 de fecha 02 de febrero de 2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Elisa María Pulido Carbajal, contra la Resolución Administrativa N° 871-2005-HNAL/P de fecha 24 de noviembre de 2005 y el Memorándum N° 247-2015-OP-HNAL de fecha 19 de febrero de 2015, Informe N° 002-2016-URByP-OP-HNAL de fecha 05 de enero del 2016, Memorándum N° 006-2016-OP-HNAL de fecha 05 de enero del 2016, Memorándum N° 034-2016-OAJ-HNAL, de fecha 11 de enero del 2016, Memorándum N° 011-URByP-OP-2016 de fecha 14 de enero del 2016, Informe N° 287-2016-HNAL-OP de fecha 22 de abril del 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de noviembre del 2005, se expide la Resolución Administrativa N° 871-2005-HNAL/P, mediante la cual se le reconoce a la administrada Elisa María Pulido Carbajal el derecho a percibir el 25% a partir del 06 de setiembre del 2002, el 30% a partir del 06 de setiembre del 2004 por haber acreditado 30 años, 06 meses y 25 días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de marzo de 2005. Asimismo, se le reconoce a la administrada el derecho a una asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios al Estado, por la suma de S/. 95.42 soles, equivalente a dos Remuneraciones Permanentes y S/. 151.56 soles, equivalente a tres Remuneraciones Permanentes.

Que con fecha 30 de enero del 2015, la administrada interpone su Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 871-2005-HNAL/P, a fin de que se declare la nulidad de la citada Resolución Administrativa en el extremo de que se ha calculado en forma errónea el beneficio concedido por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al Estado, y se proceda a pagar el beneficio concedido en base a su Remuneración Total y no en base a su Remuneración Permanente como erróneamente se ha considerado según el dicho de la administrada;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo



*eleve al superior jerárquico*”, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, asimismo el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, plazo que es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado,

Que, del análisis de los documentos que obran en el expediente se advierte que el Recurso Impugnatorio ha sido interpuesto por la administrada dentro del plazo establecido por Ley, además de cumplir con los presupuestos y requisitos exigidos para la admisibilidad, por lo que procede emitir pronunciamiento sobre el fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, sobre los beneficios de los servidores públicos la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales por cumplir 30 años de servicios; asimismo, se otorga por única vez en cada caso;

Que, se desprende de los considerandos de la Resolución Administrativa apelada, que ésta se hace mención a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio del 2011, la cual estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, de donde se infiere que en estos casos corresponde su cálculo en base a la remuneración total o íntegra;

Que, la Resolución Administrativa apelada N° 871-2005-HNAL/P de fecha 24 de noviembre del 2005, ha calculado la Asignación concedida por haber cumplido 25 y 30 años en base a la remuneración permanente, debido a que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, colocaba a la remuneración permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, ya que a la fecha de su emisión era la normativa a aplicar, lo cual es ratificado nuevamente en su informe N° 287-2016-HNAL-OP de fecha 22 de abril del 2016;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la opinión legal vertida en el Informe Legal N° 227-2016-OAJ-HNAL del 10 de mayo del 2016 e Informe N° 507-2017-OAJ-HNAL de fecha 15 de mayo de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional “Arzobispo Loayza”; y

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 685-2016/IGSS de fecha 21 de octubre de 2016 y Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Elisa Maria Pulido Carbajal, contra la Resolución Administrativa N° 871-2005-HNAL/P de fecha 24 de noviembre del 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar la presente resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". ([www.hospitalloayza.gob.pe](http://www.hospitalloayza.gob.pe))

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"

*Victoria Isabel BAO CASTRO*  
Dra. VICTORIA ISABEL BAO CASTRO  
CMP. N° 18653 RNE. N° 8219  
Directora General



VIBC/HMRN